á la sazon con los números 3 nuevo, 16 y 17 antiguo de la manzana 342, como asimismo los intereses devengados y que se devengasen hasta su reintegro, fundado en que la expresada casa calle de la Montera correspondió desde el año de 1791 á la vinculacion fundada por D. Diego Perez, como así se habia declarado por sentencia arbitral que pronunció D. Fernando García de Prada en 7 de Junio de 1791, aprobando la particion de bienes quedados por fallecimiento de D. Diego Perez, ejecutada el 28 de Noviembre anterior, de cuyo vínculo se habia dado posesion al demandante D. Cárlos en 8 de Agosto de 1835, y que dicha casa no habia correspondido en todo ni en parte á la Doña Manuela Carrillo que hizo la expresada agregacion de 3 rs., y que respecto á las otras cargas que se suponian fundadas en las parroquias de San Sebastian, San Miguel y San Pedro de esta corte no existia de ellas el menor antecedente fuera de la certificacion remitida al Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol por la Contaduría de Hipotecas; que nunca se habian exigido, y que la ausencia de todo título y de toda fundacion, el silencio guardado constantemente por los que hubieran podido creerse dueños de estos censos como poseedores de las capellanías de Inés de Móstoles, Bernardino y Gaspar Lopez, D. Francisco Moreno y José Suelves, llevaban consigo la presuncion, miéntras no se pruebe lo contrario, de que jamás llegaron á imponerse estas cargas sobre la casa de la calle de la Montera: Resultando que en apoyo de la referida demanda presentó

el D. Cárlos Gutierrez de la Torre: primero, un testimonio expedido por el Escribano D. José Carrillo Albornoz en 8 de Octubre de 1835 de la particion y division de los bienes quedados por fallecimiento de D. Dámaso Gutierrez de la Torre entre sus dos hijos D. Cárlos y Doña María Gutierrez de la Torre, que fué aprobada judicialmente en 25 de Mayo del mismo año 35 ante dicho Escribano Carrillo y Albornoz, de cuya particion resulta que al mayorazgo ó vínculo fundado por el D. Diego Perez, y en que habia sucedido su nieto D. Cárlos Gutierrez de la Torre por muerte de su madre Doña María Fernandez Perez se le adjudicaron, entre otros bienes, la referida casa calle de la Montera. núm. 16 v 17. manzana 342, sin más cargas que el capital de dos faroles y el de una misa diaria que se celebraba en el convento de la Victoria con la limosna de 6 rs.: segundo, otro tes timonio de la posesion judicial conferida á la representacion del D. Cárlos Gutierrez de la Torre del mayorazgo fundado por su abuelo materno D. Diego Perez, tomándola quieta y pacíficamente el dia 8 de Agosto de 1835 en la expresada casa calle de la Montera, números 16 y 17, manzana 342: tercero, una copia de la liquidacion practicada por el Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol del importe que debiá percibir el poseedor é inmediato sucesor del mayorazgo D. Cárlos Gutierrez de la Torre por la expropiacion de la citada casa calle de la Montera, apareciendo de dicha liquidacion haberse descontado del precio de la finca y consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 198.346 rs. 20 cénts. por los capitales y réditos de los últimos 10 años de las citadas cargas, ó sean la misa de 6 rs. diaria fundada por D. Diego Perez, la agregacion de 3 rs. diarios que sobre esta memoria parece hizo Doña Manuela Carrillo, y las otras cargas fundadas en las parroquias de San Sebastian, San Miguel y San Pedro de esta corte por Inés de Móstoles, Bernardino y Gaspar Lopez, D. Francisco Moreno y José Suelves; y cuarto, una Real órden de 7 de Enero de 1859, comunicada al apoderado del D. Cárlos Gutierrez de la Torre, por la cual S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista del auto dictado en 4 de Enero de 1858 por el Juzgado de primera instancia de las Vistillas de esta corte, á cuyo Tribunal acudió la Torre para acreditar hallarse en posesion del vínculo de D. Diego Perez, al cual pertenecia la repetida casa expropiada calle de la Montera y caber su importe en la mitad libre del mismo, se habia servido disponer se entregase al mencionado D. Cárlos Gutierrez de la Torre el importe de la citada expropiacion, deducidas las cargas que sobre ella gravitasen, debiendo unirse al libramiento de pago copia legalizada del auto judicial Resultando que admitida dicha demanda, se confirió traslado

de ella al Promotor fiscal del Juzgado y á las personas que se creyesen con derecho á las memorias y capellanías de Inés de Mostoles, Bernardino y Gaspar Lopez, Francisco Moreno y José Suelves y la agregacion hecha por Dona Manuela Carrillo, emplazándoles en forma para que en el término de nueve dias compareciesen à contestarla; y por el hecho de ignorarse el paradero y domicilio de las referidas personas que se encontrasen poseyendo dichas memorias y capellanías, se las mandó citar y emplazar por edictos fijados en los sitios de costumbre y publicados en los periódicos oficiales, para que dentro del término de 30 dias siguientes al de la publicacion del edicto en la Gaceta compareciesen en el Juzgado á evacuar el expresado traslado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiese lugar: Resultando que por el Promotor fiscal del Juzgado, despues

de decidirse un incidente de incompetencia, se contestó en 14 de Abril de 4861 manifestando que por su parte nada tenia que exponer en cuanto al fin y objeto de la re lamacion 6 demanda interpuesta á nombre de D. Cárlos Gutierrez de la Torre, y á la que el Juzgado se serviria dar el curso correspondiente y resolver lo que estimase más justo y conforme á derecho: Resultando que hecha la citacion y emplazamiento en la for-

ma acordada á las demás personas demandadas, y repetido el edicto y segunda citacion por término de 15 dias, no comparecieron en los autos, por cuya razon se les declaió en rebeldía, notificándose en los estrados del Juzgado todas las providencias que recayesen en el pleito:

Resultando que recibido este á prueba, la parte actora articuló la testifical y documental que creyó conveniente á su pro-

Resultando que á instancia del demandante y dentro del término de prueba se ha puesto en los autos testimonio de la sentencia arbitral dictada en 7 de Julio de 4791 por el Doctor Don Fernando García de la Prada como Juez árbitro y amigable componedor, aprobando la particion de los bienes quedados al fallecimiento de D. Diego Perez, ejecutada en 28 de Noviembre del año anterior, y habiendo por consentida la adjudicación hecha al vínculo del importe líquido de la casa calle de la Montera, y otro testimonio de la Real cédula de 23 de Julio de 1792, declarando que la fundacion de vínculo hecha por el D. Diego Perez, en virtud de facultad Real, no estaba comprendida en las prohibiciones que comprendia el Real decreto de 28 de Abril de 1789 y Real cédula de 14 de Mayo siguiente:

Considerando que, respecto de la agregacion de 100 ducados que se dice hecha por Doña Manuela Carrillo á la memoria de misas fundada por su marido D. Diego Perez en la capilla de Nuestra Señora de la Soledad del convento de la Victoria de esta corte, se ha demostrado documentalmente por D. Cárlos Gutierrez de la Torre que no perteneció á dicha Doña Manuela la casa de la calle de la Montera, números 16 y 17 antiguos, en que se impuso la carga de la referida agregacion:

Considerando, que quien carece del dominio de una finca no puede afectarla á gravamenes que limiten ó cercenen los derechos de la propiedad que corresponden por completo al dueño de aquella:

Considerando respecto á los demás capitales de censos que contiene la liquidación de cargas de la mencionada casa, practicada por el Consejo de Administracion de las obras de ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol, correspondientes á las capellanías y memorias fundadas por Doña Inés de Móstoles, Bernardino y Gaspar Lopez, D. Francisco Moreno y D. José Suelves en las parroquias de San Sebastian, San Miguel y San Pedro, que no aparecen las fundaciones ni otros documentos que acrediten la verdadera existencia de estas cargas sobre la misma casa, ni hay personas que hayan reclamado su cumpli-

Considerando que es un principio inconcuso de derecho que los bienes se reputan completamente libres mientras no consta legal y válidamente que se hallan sometidos á un determinado gravámen autorizado por la ley:

Vistas las leyes 10 y 13, tít. 31 de la Partida 3.ª y el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que la casa números 16 y 47 antiguos, 3 moderno, de la calle de la Montera, manzana 342, se halla libre de la carga de afeccion á que sin título ni derecho la sometió Doña Manuela Carrillo en la agregacion de 190 ducados que hizo á la memoria fundada por su marido D. Diego Perez en el convento de la Victoria, y libres tambien de los censos y gravámenes que se suponen constituidos, sin que conste su existencia en favor de las capellanías, memorias y congregacion de San Pedro de esta corte, que respectivamente fundaron Doña Inés de Móstoles en la parroquia de San Sebastian; Bernardino y Gaspar Lopez en la de San Miguel; D. Francisco Moreno en la de San Pedro, y D. José Suelves en San Sebastian: y en su consecuencia que á D. Cárlos Gutierrez de la Torre, en el concepto que tiene expresado, corresponde la parte de precio que de la enunciada casa se le ha retenido con motivo de la expropiacion para las otras de ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol en cuanto importen las cantidades de los capitales y réditos de la dicha agregacion de 100 ducados de Doña Manuela Carrillo y censos correspondientes á las citadas fundaciones de Doña Inés de Móstoles, Bernardino y Gaspar Lopez, D. Francisco Moreno y D. José Suelves, mandando que en los registros de la propiedad de esta corte se cancelen en forma los expresados gravámenes, para lo cual se expidan los mandamientos y testi-

monios necesarios. Por esta sentencia definitiva, que dicho Sr. Juez proveyó mandendo que se publique en el Diario oficial de Avisos, Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, asi lo pronuncia, acuerda y firma, de que doy fe.=Patricio Gonzalez.= Por habilitacion para la vacante de Bande, Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.

Corresponde con su original existente en los autos que se citan en la sentencia inserta, á que me refiero.

Y para que conste y tenga efecto la publicación de dicha sen tencia en la Gaceta del Gobierno, segun está mandado, vo el infrascrito Escribano de número de esta corte, habilitado para e despacho de la vacante de D. Domingo Bande, libro el presente que firmo en Madrid á 48 de Junio de 1862.-Lícenciado, Francisco Seco de Cáceres.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 30 de Junio de 1862.

Se abrió á las dos y treinta y cinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de que el Sr. D. José Ruiz de Apodaca excusaba su falta de asistencia á las sesiones

por hallarse enfermo. Igualmente lo quedó de que el Sr. D. Domingo Ruis Vega participaba su marcha de esta corte.

Quedólo asimismo de que el Sr. Conde de Zaldívar

participaba igualmente su marcha de esta corte, por lo cual dejaba de pertenecer á la comision sobre el proyecto de ley de pension á Doña Higinia Cobian y Alegría Pasaron à la biblioteca dos ejemplares de la Carta de correos y postas de la provincia de Búrgos; ejemplares

que remitia el Director general de Correos. ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de pension d Doña Maria de les Dolores Solano.

Leido el referido dictámen, y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiese la palabra, fué aprobado sin debate alguno, suspendiéndose su votacion definitiva. Continuacion del debate pendiente sobre el nuevo dictamen

relativo al proyecto de ley en que se proroga el término para la conclusion de varias lineas de ferro carriles. Leido el art. 7.º, decia así:

«Si el ferro-carril de Madrid á Zaragoza y el de Madrid à Irun no se hallasen en estado de abrirse al servicio público al espirar los plazos fijados en los artículos 1.°, 3.° y 6.°, y el Gobierno, sin perjuicio de tercero no creyere conveniente aplicarles el art. 22 de la ley general de 3 de Junio de 1855, las empresas de estas líneas pagarán por cada mes de retraso en cada una de sus secciones 500.000 rs., que se deducirán en beneficio del Erario de las subvenciones que deban percibir; pero el dia que cumplan seis meses despues de los plazos fijados, y sin necesidad de declaración alguna, quedará caducada la

Acto continuo se leyó la siguiente enmienda: «Pido al Senado se sirva acordar que, suprimiendo la ultima parte del art. 7.º del proyecto de ley proregando los plazos fijados para la terminación de los ferro-carriles en el mismo expresados, se añada en su lugar: salvos los

casos de fuerza mayor. »Palacio del Senado 27 de Junio de 1862.-Luis Rodriguez Camaleño.»

En su apovo, dijo El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Pocas palabras necesito decir para apoyar mi enmienda, la cual se halla fundada en principios de estricta justicia, pues las concesiones de ferro carriles son un contrato que las empresas celebran con el Gobierno, sin que pueda aquel ser variado sino á voluntad de ámbas partes. Además, esta es una ley de prórogas, y no corresponde á ella declarar la caducidad, que es incumbencia del Gobierno.

Despues de manifestar que si no se hallasen los ca minos à que se refiere en estado de abrirse al público en la época que se prefija pagarán las empresas por cada mes de retraso 500.000 rs. de multa, añade la comision que el dia que cumplan seis meses despues de los plazos fijados, y sin necesidad de declaración alguna, quedará caducada la concesion. Esto, señores, puede traer muchos inconvenientes, puesto que puede haber causas legítimas, como por ejemplo una guerra extranjera ó intestina, cosa muy posible, las cuales impedirán à las empresas concluir sus trabajos, siendo por lo tanto injusto no tomar dichas causas en cuenta. Esta es la razon que me mueve à pedir que se suprima esta parte del artículo, poniendo en su lugar las palabras salvo los casos de fuerza mayor. De esta manera desaparecerán los temores que pudieran abrigar los especuladores de buena fe para retraerse de acometer esta clase de obras.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Gobierno está conforme con el espíritu de la enmienda del Sr. Camaleño: pero como en el art culo se habla ya del 22 de la lev general de ferro-carriles, comprendiendo por lo tanto el ciso de fuerza mayor, me parece que para satisfacer los deseos de S. S. bastaria con suprimir el final del artículo, sin necesidad de agregar las palabras que ha indicado.

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Mi deseo es que esto quede bien terminante, á fin de que los temores que á mí me asaltan no preocupen tambien á otras personas con daño de los intereses públicos.

El Sr. BARROETA Y ALDAMAR (de la comision) La comision, opinando como el Sr. Ministro, presenta

una nueva redaccion del artículo en esta forma: Art. 7.° «Si los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza v de Madrid à Irun no se hallasen en estado de abrirse al servicio público al espirar los plazos fijados en los articulos anteriores, y el Gobierno no creyese conveniente aplicarles el art. 22 de la ley general de 3 de Junio de 1855, las empresas de estas líneas pagarán por cada mes de retraso en cada una de sus secciones 500.000 rs., que se deducirán en beneficio del Erario de las subvenciones

que deban percibir.» El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Aunque no veo inconveniente, y si ventajas, en añadir la frase que he propuesto, atendiendo á las declaraciones hechas, retiro mi enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada. Abrese discusion sobre el artículo nuevamente redactado. El Sr. Marqués de MIRAFLORES: Me parece que deberia sustituirse la palabra conveniente por la de proceden-

te, es decir, con arreglo á las disposiciones legales. El Sr. BARROETA Y ALDAMAR: La comision acep ta la indicacion del Sr. Marqués de Miraflores.

El Sr. CANTERO: Segun el artículo primitivo, si una empresa no cumple sus compromisos dentro del plazo que se le otorga, se le dan seis meses más de término, pero con una multa de 500.000 rs.; y si pasados esos seis meses no ha concluido las obras, queda caducada. Ahora se dice que aun pasados esos seis meses, la concesion no caduca, y no es conveniente á mi juicio abrir de esta manera la puerta á nuevas prórogas, debiendo por el contrario ser definitivas las que ahora se acuerden.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Siendo la indicacion del Sr. Cantero dictada por un espíritu contrario al de la del Sr. Camaleño; el Gobierno, que ha aceptado esta por considerarla equitativa, no puede hacer lo mismo con la

El Sr. cantero: Lo que yo quiero es que las empresas que no hayan cumplido despues de ese plazo de seis meses en que están pagando la multa, caduquen desde luego, siempre que no sea por un caso de fuerza mayor.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Ya hemos dicho que los casos de fuerza mayor están comprendidos en el ar-tículo, y por lo tanto, la observacion del Sr. Cantero nace sin duda de no haber oido bien las explicaciones que se han dado

El Sr. BARROETA Y ALDAMAR: Segun la inteligencia de la comision, y á fin de que el artículo quede aclarado, debo decir que cuendo una empresa no concluya el camino en el término fijado por causas superiores á su voluntad, se le otorgará la próroga; pero si fuere por indolencia, se la aplicará la caducidad por ser esos los dos medios que establece la ley de 5 de Junio de 1855. Así, pues, con lo que se dice en el artículo se atiende á los dos casos que pueden ocurrir.

El Sr. Marqués de GUAD EL JELÚ: Señores, se han sentado en esta discusion principios con los cuales no estoy conforme, habiéndose además entrado á tratar de cuestiones cuya importancia exige que yo tambien me ocupe de ellas, hablando con alguna detencion.

Dijo mi amigo el Sr. Calonge, que á la sombra de una alteracion de las condiciones de un camino de hierro, se levantaban otras pretensiones; pero si S. S. hubiera dicho que à la luz de una alteración en este proyecto de ley nacerian otras, habria estado más en lo justo. El Sr. PRESIDENTE: Siento interrumpic à V. S., se-

nor Marqués; pero habiendo suficiente número de señores Senadores, se van á votar definitivamente varios proyectos de ley, y despues continuará V. S. Votacion definitiva de! proyecto de ley de pension á Doña

María de los Remedios Salvador. Verificada la votacion de dicho proyecto, fué aprobado

por 48 bolas blancas contra 10 negras, habiendo sido 58 el total de señores votantes, y la mayoría absolta 30. Votacion definitiva del proyecto de ley re'alivo à conceder

pension à Doña Isabel Suarez Ayerve. Verificada la votacion del citado proyecto de ley, fué aprobado por 49 bolas blancas contra 10 negras, siendo 59 el total de señores votantes, y 30 la mayoría absoluta. Votacion definitiva del proyecto de ley de pension á Doña Maria de los Dolores Soluno

Verificada la votacion del mismo, fué aprobado por 47 bolas blancas contra 10 negras, habiendo sido 57 el total

de señores votantes, y la mayoría absoluta 29. Continuacion del debate pendiente sobre próroga de los plazos señalados para la terminacion de varios ferro-

carriles.El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de Guad-el-Jelú

sigue en el uso de la palabra. El Sr. Marqués de GUAD-EL-JELÚ: Señores, si ántes pensaba ser lato, despues de esta ligera interrupcion, y conociendo lo que significa, me propongo condensar mis ideas, siendo lo más breve posible.

Decia el Sr. Calonge que á la sombra de una alteracion nacen otras; pero eso es muy natural, y mucho más en un proyecto de ley como el que se discute, pues los caminos de hierro son un sistema en que no cabe alterar una parte sin alterarlo todo. Lo que hace falta es ver si en esa alteracion hay justicia, necesidad ó conveniencia, y yo demostraria hasta dónde concurren estas circunstancias, si el estado de la discusion me lo permitiera Entre tanto creo que las Córtes son siempre constituyentes dentro del período constituido, y que pueden obrar por extension dentro del espíritu de la ley, siendo esto lo que el Gobierno se ha propuesto al traer su proyecto de próroga con relacion á varios ferro-carriles.

Sin embargo, el Sr. Calonge juzga que con arreglo á los principios de estricta severidad, el dia en que una empresa no puede llenar sus compromisos, caduca, salvo el caso de fuerza mayor. Yo no abundo en la opinion de mi amigo, pues creo que las empresas de caminos de hierro no pueden medirse por el nivel de las demás empresas mercantiles; creo que estas compañías tienen una mision civilizadora que las levanta sobre las demás; y pienso, por último, que su crédito forma parte del crédi-to del Gobierno, debiendo por lo tanto considerarse bajo diferente aspecto que las demás.

En este concepto, cuando la compañía del Norte presentó sus reclamaciones, yo ví en ello una ocasion propicia para dirimir una gran cuestion que viene agitándose entre las empresas: hablo de la cuestion de los Alduides. Por eso presenté una enmienda que la comision no ha aceptado, sin dar esta siquiera explicaciones, siendo así que elimina de las concesiones de próroga á la compañía del ferro-carril de Pamplona, donde existe el único trayecto difícil, y el único á la vez para el cual pedia am-

pliacion de término, el de Olozagoitia á Beasain. Respecto á la caducidad de la empresa, entiendo, segun la redaccion del art. 7.°, que la tal caducidad podrá haberla por la sola voluntad del Gobierno. Aquí no hay más que una sancion penal, la pecuniaria, pero la de caducidad no existe para ninguna empresa. Esto quiere decir que la compañía de la empresa del Norte, pagando 500.000 rs. al mes, puede estar un tiempo indefinido trabajando en las secciones aun no concluidas, y eso trae un gran perjuicio á la empresa de Pamplona, á la cual se concede por su contrato el derecho de llevar su via hasta San Sebastian, si la empresa del Norte no cumple su

compromiso en el plazo fijado por la ley de concesion. Esto era lo que con más extension pensaba haber dicho, y no lo explano por consideracion á la Cámara, esperando no obstante alguna explicacion por parte de la comision ó del Gobierno, á fin de que se desvanezcan las dudas suscitadas por la redaccion del art. 7.º

El Sr. Ministro de FOMENTO: Voy exclusivamente à contestar la pregunta dirigida por mi amigo el Sr. Ros de Olano acerca del sentido del artículo que nos ocupa; pregunta que al hacerla ha recordado S. S. haber presentado una adicion en el seno de la comision, adicion que vo demostré no ser admisible. Pedíase en ella que en vista del conflicto emanado de declaraciones contenidas en leves anteriores entre las empresas de los ferrocarriles del Norte y de Pamplona se salvara la dificultad permitiendo la construccion de una nueva via que arrancase de Irurzun y terminara en San Sebastian, con una subvencion parecida á la concedida á los caminos de Astúrias y Galicia, autorizándose al Gobierno para sacar á subasta dicho camino: pero como el Gobierro ha sostenido que este provecto es únicamente de próroga á las empresas, y como por lo tanto no podia establecerse en él la construcción de una nueva via por carecer como se carecia de los datos indispensables al efecto, manifesté con mucho sentimiento mio la imposibilidad en que estábamos de admitir la adicion á que aludo.

Verdad es que la empresa del camino de Pamplona á Alsásua tiene el derecho de ir hasta San Sebastian si caducare la concesion hecha á la empresa del Norte; pero como esa caducidad no ha venido aún, falta la condicion principal para reconocer desde luego el derecho de que se trata. Por lo demás, el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú teme que, tal como se halla ahora, pueda el art. 7.º perjudicar á la empresa de Pamplona; pero yo no comprendo cómo puede tener ese temor. El art. 7.º se refiere solo á las prórogas concedidas en esta ley, y por lo mismo nada debe temer dicha empresa, y ménos cuando en el seno de la comision de esta Cámara se ha dicho por personas muy entendidas que la empresa del Norte tiene medios hábiles de terminar sus trabajos en el plazo fijado por la ley, plazo que en la sección de Irurzun á San

Sebastian no termina hasta el mes de Octubre de 1863. Con lo dicho me parece que puede desvanecerse cualquiera clase de escrúpulo, y que mi amigo el Sr. Ros de Olano no debe tener inconveniente en aceptar la nueva redaccion del art. 7.º, en la cual ha predominado el deseo de no perjudicar intereses respetables, y el de no prejuzgar cuestiones que no tienen cabida en este proyecto. Me alegraré, pues, de que, así dicho señor, como el Senado, hayan adquirido la conviccion de que pueden votar sin reparo el artículo de que se trata.

El Sr. Marqués de GUAD-EL-JELÚ: Artículos que necesitan aplicacion y comentarios prévios desde lucgo demuestran que hay oscuridad en la ley; pero atendido lo dicho por mi amigo el Sr. Ministro de Fomento, me conformo con la redacción del que ahora nos ocupa. Entre tanto quiero advertir una cosa. Mi principal objeto era evitar para lo sucesivo cuestiones de contingencia política y de entorpecimiento industrial, resolviendo en un momento, que era de oportunidad en mi juicio, una cuestion económica.

Por una ley se manda que el camino de union entre el Océano y el Mediterránco sea por la línea más corta; y yo buscaba el cumplimiento de esa ley, sintiendo ahora que por una inoportunidad de un instante hayamos dejado de aprovechar una oportunidad especial. El tiempo lo dirá, y á él me atengo.

Por lo demás, esta es la primera vez que mi amigo el Sr. Ministro de Fomento ha tenido ocasion de oponerse a una indicación m a. Yo he procurado siempre ser modesto en mis insinuaciones relativamente al Gobierno a quien apoyo, y de aquí no haber indicado ni por casualidad que el Sr. Ministro de Fomento se hubiera opuesto á mi enmienda refiriéndome solo á la comision. He dicho

El Sr. Marqués de CORVERA: Los muchos y severos cargos que me ha dirigido el Sr. Bermudez de Castro en esta discusion me obligan á molestar brevemente la atencion del Senado.

Ha dicho S. S. que el traer este proyecto á las Córtes era una abdicación de sus facultades.

Ha dicho tambien S. S. que esta cuestion rebaja al Senado, convirtiéndole en una especie de Junta consultiva de Caminos y Canales. Ha dicho asimismo que este proyecto perjudicaba á las

empresas, poniéndolas fuera de la ley y privándolas del recurso contencioso-administrativo. Y ha dicho, por último, que este proyecto ataca las prerogativas de los Tribunales, y que es funesto porque

subvierte todos los poderes públicos.

A pesar de las aserciones de S. S., el proyecto, seño-

res, se reduce á indultar á las empresas de la pena de caducidad en que puedan haber incurrido; á concederles nuevos plazos para terminar sus obras, y á autorizar al Gobierno para multarlas, en vez de declararlas caducadas, cuando lo crea así conveniente á los intereses públicos. La simple lectura del provecto de que se trata demuestra la injusticia y la inexactitud de las apreciaciones del Sr Bermudez de Castro.

Para que el Senado comprenda la verdadera importancia y significacion de dicho proyecto, indicaré ligeramente cómo han cumplido sus compromises las empresas de ferro-carriles, y cuál es la situación en que general. mente se encuentran.

Por diferentes leyes se ha concedido la construccion de 5.394 kilómetros y 689 metros, cuyo importe asciendo á 4.363.575.852 rs. vn., de los cuales paga el Estado 1.349.551.131, ó sea una tercera parte por término medio. Basta la simple enunciacion de este hecho para comprender la magnitud de las obras, así como las dificultades con que habrán luchado las empresas para llevarlas á térnino escaseando los brazos, los ingenieros y los capitales, y faltando el espíritu de asociación. Sin embargo, señores, segun un estado publicado por el Gobierno en 1861, han quedado en explotacion 2.369 kilómetros, habiéndose despues aumentado este número, y estando otros conclui-

dos ó próximos á su terminacion Por estas cifras se comprende perfectamente lo muchisimo que han trabajado las empresas, llenando con exceso las esperanzas concebidas al hacerse las concesiones. En ningun país de Europa se han construido tantos kilómetros de ferro-carril como en España en este último período. A perar de eso, las empresas no pueden tlenar completamente sus compromisos concluyendo las obras en el término de la concesion; y no les sirven de excusa

en el terreno legal ni la falta de brazos, ni la de capitales, ni la necesidad de rectificar los estudios, ni los inconvenientes producidos por la ley de expropiácion forzosa por causa de utilidad pública, ni las dificultades nacidas de los límites del derecho de emitir obligaciones, porque todo esto les era conocido antes de contraer sus empeños. Y tampoco tienen la excusa de los casos de fuerza mayor, pues afortunadamente no ha habido guerra interior, ni epidemia, ni ninguno de esos fenómenos que en el órden físico y moral se conocen con ese nombre.

Lo único que podrian decir las empresas es que los Ingenieros no siempre han estado prontos en hacer los reconocimientos, ni la Junta consultiva en informar sobre los expedientes; pero aunque alguna vez haya ocurrido eso por el corto número de aquellos, por el gran número de expedientes y por las muchas atenciones del servicio, para utilizar ese medio debian acreditar las companías que por su parte lo habian hecho todo con la debida prontitud, y que no habian entretenido al Gobierno ni á sus funcionarios con pretensiones injustas é impertinen-

tes; prueba difícil, mejor diré, imposible. Hay sin embargo un hecho que habla muy alto en favor de las mismas, y es, que la industria de los ferrocarriles es nueva entre nosotros, habiéndose cometido muchos errores de cálculo al constituirse las compañías, y habiendo ocurrido sobre todo que la gran limitacion en la facultad de emitir obligaciones concedida en la ley de 11 de Julio de 1856, hizo muy difícil la conclusion de las obras. No tenian recursos bastantes, siendo imposible en su consecuencia que avanzaran en sus trabajos; y hé aquí por qué el Gobierno ocurrió à esa gran necesidad por las leyes de 11 de Julio de 1860 y por la de este año, las cuales, aunque no tan ámplias como yo hubiera deseado, llenan hasta cierto punto su objeto.

Resulta, pues, que las empresas no han llenado sus compromisos, y que á pesar de eso ni alegan ni pueden alegar el caso de fuerza mayor; hecho que me consta, porque los delegados conocen la situación de todas y cada una de las compañías; y sin embargo, hay muchas razones de equidad y de conveniencia para no declarar la caducidad y pera conceder prórogas.

¿Pero podia el Gobierno hacer esto ultimo en el caso presente? No: solo le facultaba la ley para ello habiendo fuerza mayor: de otra suerte, segun el art. 22 de la ley general de ferro-carriles, tenia que declarar la caducidad le las compañías. ¿Y habia de hacer esto el Gobierno, hallándose cási todas las empresas en ese mismo caso? ¿Habia de producirse un conflicto general cuyo término tenia que ser la ruina de la industria de ferro-carriles en España? El Sr. Bermudez de Castro dice que sí: veamos cómo se ha explicado S. S., segun aparece en el Diario

de las Sesiones (leyendo): «Ese proyecto debió haberse devuelto al Gobierno, diciéndole que no era de competencia de los Cuerpos Colegisladores el ocuparse de ese asunto; que solamente podian hacerlo en un caso, cuando oidas las compañías y oido el Cuerpo consultivo del Estado, despues de los trámites que en cada caso debieran seguirse, hubiese el Gobierno declarado la caducidad, y cuando las compañías hubieran apelado á los Tribunales contencioso-administrativos de esa resolucion y hubieran sido vencidas en juicio. Entónces, como medida de equidad y de conveniencia pública, podia el Gobierno, si lo creia conveniente, venir à que se revalidasen las concesiones.»

Es decir, que el Sr. Bermudez de Castro queria que el Gobierno declarase la caducidad de las empresas, y que ellas entablasen recurso por la via contencioso-administrativa; que la caducidad fuese ejecutoriada, y que entónces viniese el Gobierno á las Córtes con el proyecto de ley. ¡Qué remedio, Sr. Bermudez de Castro, tan à propósito para realzar el prestigio de los Tribunales! Eso hubiera sido demostrar á los pueblos que, en vez de ser las ejecutorias una cosa santa, no valian nada ante poderosas compañías. ¿Y cuándo se había de hacer eso? Cuando va habria estado hecho el daño; cuando las obligaciones de las empresas sufririan una marcada depreciación; cuando las obras hechas estarian tal vez arruinadas, quedando defraudadas las esperanzas de los pueblos en lo relativo á tener un medio tan poderoso como el de las vias férreas para el desarrollo de la industria y del comercio.

No creo que haya en España hombre político tan desatentado que se atreva á hacer eso. No lo hay, señores, pues ni el mismo Sr. Bermudez de Castro hubiera tenido valor para tanto, siendo Gobierno, y mucho ménos siendo S. S. tan respetuoso y deferente à la opinion del Consejo de Estado; corporacion que acerca del asunto que nos ocupa tiene la misma opinion que el Parlamento. Oiga S. S. lo que decia ese alto Cuerpo, á propósito de la empresa del ferro-carril de Barcelona.

El Consejo de E-tado en su informe sobre si procedia ó no la caducidad de la concesion del camino de Barcelona à Zaragoza, despues de razonar que es indudable la afirmativa con arregio à las disposiciones legales, dice:
«Mas la atendible consideracion de hallarse tan ade-

lantadas las obras que acaso se terminarán muy pronto; la misma importancia de estas y su excesivo coste; el haberse llevado á cabo salvando grandes obstáculos naturales, y aun la posibilidad de que por una errónea interpretacion de la lev. consentida en cierto modo por la lacitud con que se han apreciado las obligaciones de la empresa, se haya creido esta garantida por aquel precepto legislativo, son circunstancias que influyen poderosamente en el parecer de la sección para proponer, no solo por razones de conveniencia, sino de necesidad absoluta, si se ha de evitar que el país quede privado de los grandes beneficios que debe producir la terminacion de esta via, que se legalice la situacion de la empresa por el único medio posible, presentando á las Córtes el conveniente provecto á la mayor brevedad.»

Dice empero el Sr. Bermudez de Castro que se irrogan perjuicios á las empresas. No se les irroga ninguno: al contrario, con este proyecto se les hace el beneficio de libertarlas de la caducidad, sustituyendo á tan severa pena la harto más llevadera de multas, aun cuando estas sean fuertes.

Creo haber demostrado á la Cámara que el proyecto que se discute, en vez de ser una abdicacion de las atribuciones del Gobierno, es el único medio que hay para salvar á las empresas; que en vez de un daño se les hace un beneficio, y que por consiguiente han sido injustas as apreciaciones del Sr. Bermudez de Castro, así como infundados los cargos que S. S. me ha dirigido.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Aunque he pedido la palabra en contra del art. 7.º, debo contestar ántes á las alusiones que me ha dirigido mi amigo el Sr. Marqués de Corvera.

Que el tracr este proyecto de ley á las Córtes es una abdicacion, estoy dispuesto á probarlo de nuevo: lo que no he dicho es que el Senado se rebajase discutiendo este asunto, sino solo que se le ocupaba en negocio que no es de su competenc a.

Dice empero S. S. que el objeto del proyecto es indular á las empresas de la caducidad en que han incurrido. Hé aquí el caballo de batalla; pero el caso es que para que eso sea una gran verdad, se necesita que S. S. pruebe naber las tales empresas caducado en efecto. ¿Lo ha probado? ¿Hay algun expediente del cual resulte eso? ha oido á las compañías ? ¿Se ha oido al Consejo de Estado? No; y por lo tanto, la presentación de ese proyecto es una violacion de las leyes existentes en perjuicio de intereses respetables.

Lo primero que debiera haberse hecho era haber examinado la situación de cada empresa en particular para conceder próroga á la que tuviera derecho á ella, y declarar la caducidad de la que estuviera fuera de la ley.

Ha enumerado el Sr. Marqués de Corvera las dificultades con que las empresas han tenido que luchar; ¿pero alegó S. S. en Abril de 1861 que las empresas estaban fuera de la ley, que habian caducado? No; y si fuera motivo ese, ¿ cómo ha venido dictando próregas para empresas cuyos plazos no han terminado? Esto indica que S. S. reconoce una porcion de causas para no considerar procedente esa caducidad.

Ouiere ahora saber S. S. la apreciacion que yo hago proyecto que nos ocupa? Pues es muy sencilla: S. S. ha dado por supuesto que las empresas estaban caducadas para tener el gusto de imponerles como castigo esa série de multas; pero S. S. sabe perfectamente que ni él, ni las Córtes, ni nadie pueden declarar la caducidad de una empresa que lleva en este país gastados 500 ó 600 millones en obras públicas. Eso sí que sería ser desatentado hacer semejante declaracion.

Habiendo contestado al Sr. Marqués de Corvera, mi amigo, renuncio la palabra respecto al art. 7.º por no molestar la atención del Senado. El Sr. Marqués de CORVERA: Niega el Sr. Bermu-

dez de Castro haber dicho que se rebajaba el Senado discutiendo este proyecto; pero yo recuerdo haberle oido decir: «no parece si no que el Senado se ha convertido en una Junta consultiva de Obras públicas, ó de Caminos y Canales;» y una Junta como esa, señores, por autorizada que sea, está muy por debajo de esta Camara.

Segun S. S. no parece si no que el proyecto tiene por objeto declarar la caducidad de las empresas, pero no es eso. S. S. tendria razon si el Gobierno y las Córtes hubieran declarado ó trataran de declarar esa caducidad prescindiendo de las atribuciones de los Tribunales; mas precisamente se trata de evitar un conflicto á las empresas próximas á caducar, ahorrándoles un juicio que los des acreditaria, perjudicando al propio tiempo sus intereses.

En la benevolencia con que me trata me ha echado en cara S. S., no solo el retraso de los expedientes, sino hasta mis diposiciones respecto á la emision de obligaciones. ¿Cómo olvida S. S. que las compañías emiten hoy el doble y aun el triple de lo que emitian en 1856, y que eso se debe muy particularmente al que tiene ahora la honra de dirigir su palabra á la Cámara?

En cuanto á la expresion de S. S., consistente en decir que traje este proyecto para tener el gusto de imponer multas á las empresas en lugar de declararias caducadas. eso es cosa que no merece contestacion, y por lo tanto,

no molesto más la atencion del Senado. Sin más debate, no habiendo otro Sr. Senador que tuviera pedida la palabra, preguntóse si se aprobaba el artículo 7.º nuevamente redactado con la modificacion del Sr. Marqués de Miraflores admitida por la comision, y no pudo tener lugar la votacion por no haber número suficiente de Sres. Senadores.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués San Felices): Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de prórogas á varias empresas de ferro-cariles, y votacion definitiva en su caso. Se levanta la sesion

Eran las cinco y media.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID -Anteayer tuvo la Academia de la Historia su última sesion de este año para celebrar el aniversario CXXIV de su fundacion, y adjudicar el premio decretado al autor de la memoria presentada sobre la «Historia, vicisitudes y política tradicional de España respecto de sus posesiones en las costas de Africa, desde la Monarquia gótica y en los tiempos posteriores á la restauracion hasta el presente s'glo.»

El Secretario de esta ilustre Academia, Sr. D. Pedro Sabau, dió lectura á una extensa y luminosa reseña de los trabajos que han ocupado á la Academia; reseña en que aparecen muchos y muy curiosos datos. Despues el Académico de número D. Vicente de la Puente leyó el elogio del ilustre español el Arzobispo D. Rodrigo Jimenez de Bada, y juicio crítico de sus escritos históricos. La concurrencia ha sido numerosa, y tan escogida como suele serlo en actos de tanta importancia.

_ Segun habíamos anunciado, verificóse anteayer en el salon de grados de la Facultad de Medicina el acto de recibir la investidura de Licenciados treinta y tantos alumnos de los que han terminado este año su carrera. Una concurrencia distinguida llenaba literalmente el salon, y una brillante orquesta anunciaba la ceremonia. El Doctor D. Pedro Mata, padrino de los graduandos, pronunció un elocuente discurso alusivo à la solemnidad del acto. El que leyó, con arreglo al reglamento, el jóven Sr. Hysern, merece ser citado con elogio. Por último, el Sr. Lastres pronunció un discurso dando gracias en nombre de todos sus compañeros al Claustro y á los dignos Profesores del Colegio per la señalada honra que han alcanzado llegando felizmente, bajo su acertada direccion, á ver coronados sus esfuerzos y premiados sus legítimos afanes.

ÍNDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCU-LARES PUBLICADAS EN EL PASADO MES DE JUNIO.

En 1.º - Ley autorizando al Gobierno para emitir 190.912.561 rs. y 80 cénts. nominales en títulos de la Deuda para cancelar la inscripcion sobre el Gran Libro de la Deuda pública, expedida á favor del Tesoro de Francia por el tratado de 30 de Diciem-

bre de 1828.—Número 152. Otra declarando exentos de derechos de introduccion 2.000 metros cuadrados de mármol de Carrara para el payimento de la catedral de Búrgos.—Idem. Circular dictando reglas para preparar la publicación de las ordenanzas y reglamentos que han de com-

pletar la reforma de la institucion notarial en España.—Idem. Relacion de los cinco Alféreces à quienes S. M. por resolucion de esta fecha se ha diguado nombrar para cubrir igual número de vacantes de Tenien. tes en los regimientos que se expresan.—Idem. Real decreto declarando improcedente el recurso de

nulidad interpuesto por la sociedad de Belmez y Esniel como dueña de la mina Santa Teresa, y más que contiene.—Idem. En 2.—Real orden relativa al ingreso de cierto número de alumnos en la Academia del Cuerpo administra-

tivo de la Armada.—Núm. 153. Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-Otro de resoluciones del Ministerio de la Guerra.-

En 3.—Real orden derogando la de 6 de Abril de 1860 que concedió á los Procuradores de Madrid el privitegio de que la Administracion les entregase gratis el papel de oficio que invirtieran en las causas de esta naturaleza y asuntos de pobres, con lo más que expresa.—Núm. 154.

Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Toledo para procesar á D. Rodrigo Gonzalez Alegre, Alcalde de la capital.—Idem. Circular relativa á los socorros que deben facilitarse

á los indivíduos de Milicias provinciales destinados á los cuerpos del ejército activo.—Idem. Otra resolviendo que las vacantes de sargentos y cabos de infantería se provean por mitad al ascenso v mitad á los supernumerarios, continuando admitiéndose à los que despues de licenciados se

reenganchen, en la forma que se indica.—Idem. Otra disponiendo que continuen exigiéndose para el alzamiento de depósitos y cancelacion de fianzas. despues de cumplido por los sustitutos el tiempo de su empeño en el ejército, las formalidades de que habla la Real órden de 23 de Agosto de 1850.dem v 168.

Resumen de una resolucion del Ministerio de Marina.—Idem En 4.—Real decreto nombrando Comandante general del

Real Cuerpo de Guardias Alabarderos al Teniente General D. Francisco Javier Giron y Ezpeleta, Duque de Ahumada.—Núm. 455. Circular resolviendo cese la denominación de excedentes de da á los Jefes y Oficiales del Estado ma.

yor de plazas pendientes de colocacion, considerándose en lo sucesivo en situacion de reempla-Otra disponiendo que pueda habilitarse á un faculta. tivo para la dotacion de los buques que conduzcan tropas à Ultramar en el caso de que no se encuen-

tren Médicos que quieran encargarse de la asistencia facultativa.—Idem. Otra resolviendo que á los Jefes y Oficiales de infantería ó caballería destinados en la Dirección de la

Guardia civil y en la Inspeccion de Carabineros les estampen las notas de concepto en la seccion quinta de sus hojas de servicio.—Idem. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador

Santiago.—Idem. Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-

de la Coruña y el Juez de primera instancia de

Idem.En 5.-Real orden disponiendo que los títulos de acciones de minas y demás análogos que no expresan valor deben llevar sello de 4 rs. por cada accion que contengan ó por cada fraccion de accion ó lámina en que se hallen divididos.—Núm. 156.

Otra reconociendo como carga de justicia la pension anual de 3.484 rs. 66 cents. que percibe el hospital de Presbiteros naturales de esta corte.—Idem. Otra reconociendo como carga de justicia la renta anual de 603 rs. 42 cents. que percibe D. Manuel

Alvarez Maldonado.—Idem. .-Real decreto aprobando el reglamento de la escuela especial de Ingenieros de Montes.—Núm. 157. Real órden dando gracias á. D. Bernardo de la Torre

Rojas por los servicios que ha prestado al frente de la Escuela de Ingenieros de Montes.—Idem. Otras mandando proveer por concurso dos categorias de término vacantes en la facultad de ciencias.-

Resúmen de disposiciones relativas al personal de las secciones de Fomento.—Idem. Real orden disponiendo que la casa de Lopez y compañía, encargada del servicio de vapores-correos

trasatlánticos proceda á reponer el vapor Cantabria, con lo más que expresa.—Idem. Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.-

Real decreto declarando no haber lugar al recurso de nulidad intentado por D. Norberto Goizueta, con. tratista de las obras del camino vecinal de Artazu.—Idem.

rida y el Juez de primera instancia de Cervera.-

En 7.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Córtes por el distrito de Córdoba.—Nú-Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Lé-

Idem.

Real orden declarando definitivamente constituida la sociedad de Crédito comercial de Sevilla.—Idem. Otra relativa á los goces que deben abonarse á los

Otra dictando reglas respecto de algunas de las clases del cuerpo administrativo de la Armada, con especialidad de los habilitados.—Idem. Otra declarando que prohibido el ingreso en clase de

Oficial en el cuerpo administrativo de la Armada y determinado el órden para obtenerlo, que ha de ser en la de meritorio, no se resolverá solicitud alguna en aquel sentido.—Idem.

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-

En 8.—Otro de resoluciones nombrando Inspectores de estadística de las provincias de Guadalajara y Valladolid á los indivíduos que se citan.—Núm. 159. Concesion de Regium exequatur y autorizaciones á los Cónsules y Vicecónsules que se designan para ejercer sus respectivos cargos.—Idem.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos de infantería del ejército de Cuba á quienes por Real órden de 3 de Junio de 1862, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.—Idem.

Otra de los Profesores veterinarios á quienes S. M. por resolucion de 30 de Mayo de 1862 se ha dignado nombrar para cubrir las vacantes que se expresan.-Idem.

Real decreto mandando tenga efecto la adjudicacion hecha á D. Serafin Zurita y Pareja de una finca en el lugar de Pulianas, procedente de la sacristía

del mismo pueblo.—Idem. En 9.—Otro autorizando la constitucion de la Compañía del ferro carril de Medina del Campo à Zamora.-Núm. 160.

En 10.—Circular disponiendo que la revista de Comisario se sustituya con una revista mensual administrativa, cuyo reglamento se inserte.—Núm. 161. Otra resolviendo que desde 1.º de Julio del presente año no se abonen en ninguna arma é instituto del ejército más plazas de cabos ni de soldados de pri-

mera clase que las que consten en las listas de revista de las compañías ó escuadrones, y más que expresa.—Idem. Otra disponiendo que desde 1.º de Julio cesen los Gobernadores de las piazas de nombrar Jefes militares que asistan como Interventores á las revistas

mensuales.-Idem. Resúmen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Idem.

Real orden dictando reglas para que se respeten en toda su integridad los usos legitimamente establecidos y plenamente acreditados en cada localidad para el aprovechamiento de los montes, y más que se expresa.—Idem.

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Gracia v

Justicia — Idem. En 11. — Real órden declarando que á los funcionarios del órden judicial ó fiscal, que hallándose en activo servicio fueron nombrados Registradores de la Propiedad, se les abonen los sueldos de sus anteriores destinos hasta el dia en que tomaron posesion del nuevo cargo, en la forma que se indica. Número 162.

Circular disponiendo se consigne por cada una de las municipalidades en la Caja de Depósitos la cantidad necesaria para el pago de una coleccion completa de pesas y medidas del nuevo sistema métrico decimal.—Idem.

En 12.—Reales decretos disponiendo que el Doctor en medicina y cirugía D. Victor Gonzalez cese en el cargo de Consejero de Sanidad del reino, y nombrando en su lugar à D. Victoriano Usera. Número 163.

Real órden confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Barcelona para procesar á Don José Domenech, Alcalde que fué de Terrasola.-

Otra autorizando al Director de Beneficencia y Sanidad para publicar la vacante del cargo de Médicodirector de los baños minerales de Panticosa.-Otra autorizando á D. Francisco Federico Martin pa-

ra aprovechar las aguas del torrente de Malatosca como fuerza motriz de dos fábricas de cemento.-Otra autorizando á D. Andrés García y García para

practicar investigaciones á fin de iluminar aguas en el punto llamado Cabeza del Trujillo, provincia de Múrcia.—Idem. En 13.—Real decreto concediendo á D. Joaquin Rodri-

guez Alvarez, súbdito portugués, la naturalizacion en estos reinos.—Núm. 164. Otro concediendo igual derecho á D. Fernando Luis Arroyo, vecino de Caracas, República de Vene-

zuela.—*Idem*. Real orden confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Lugo para procesar á D. Vicente Osorio, Alcalde de Láncara. - Idem.

Otra declarando carga de justicia la renta anual de 1.936 rs. que D. José Salvador de Lequerica tiene derecho á percibir.— Idem.

Otra disponiendo que los hijos de Asesores de distritos marítimos deben ser inscritos en la lista segunda de pretendientes á plaza del Colegio Naval.-

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-Real orden autorizando á D. Juan Cárlos Jimenez pa-

ra practicar ruvestigaciones con objeto de iluminar aguas en el punto denominado Calar de la Cueva Alta.—Idem. En 14. — Otra nombrando para el Registro de la Pro-

piedad de Segura de la Sierra a D. José Aparicio Gascon.—Núm. 165. Circular dictando las reglas á que deben atenerse los Notarios y Escribanos del reino para remitir los

índices de instrumentos públicos despues de la ley de hipotecas.—Idem. Real orden relativa à los partes que han de dar à

los Gobernadores de Filipinas las tropas de marina que presten servicio en las plazas y arsena-Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-

Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Guadalajara para procesar á D. José García Blas, Alcalde de Alarilla.—Idem.

SANTO DEL DIA.

San Casto y San Secundino, mártires.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Barómetro Tempera-i Tempera

educidoá 0°

milime-tros.

710,12

710.63

709,49

710,35 | 14° 1

709,33 | 18°,5 710,48 | 15°,4

Temperatura máxima del dia....

Temperatura máxima al sol.

Lluvia en las 24 horas.....

general del Reino

del mar

766.5

764,4

766.0

765,7

768.6

765.3

755.3

765.3

769.7

770,9

LOCA-

LIDADES

Madrid.

Barcelona.

Palma...

Alicante.

S. Fernan-

Bilbao ...

Granada.

Salam.'.

Id. aver.

Oviedo.

Búrgos..

do á las 7h 764.0

Temperatura minima del dia....

Barometro & 0° y Tempera Direccion del del tura.

tura.

tura en grados Reaumur.

10°.2

19°.4

Evaporacion en las 24 horas. 6,3 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Junio á las

ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excep-

cion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadistica

viento.

17°,6 N. E.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Junio de 1862.

tura en gra dos centí-grados.

12'8

17°.6

21.3

24 3

23°,4 19°,3

del viento.

N. E.... Celajes.

N. E.... Idem.

N. E.... Idem.

N. E. . . Idem. N. E. . . Idem. N. E. . . Idem.

21°,3

30°,6

Estado

del cielo.

Despeiado

21°,0 Sur... Cubierto... Tranquila.

20°,0 S. S. O. Idem. . . . Idem. 25°,2 E. S. E. Algs. nubes Idem.

19°,8 S. E. , Idem. Idem. 17°,3 N. O. . C.°, Iloviz. . Idem.

21°,8 E. N. E. Cumerto.

16°,4 Este. Cási cub.°.. 13°,7 S. E... Despejado...

17°,4 N.N.O. Cubierto.

13°,7 Norte. Nubes....

9°,1

ESTADO DEL

CELO.

26'6

Estado

de la mar.

Salesas.

HORAS.

6 m..

9 m.

Cuarenta Horas en la iglecia del primer monasterio de

Otra autorizando á la sociedad Palau, Garcia y compañia para aprovechar en el riego las aguas subterráneas de las rieras Alfart y San Llop.-Idem. En 15.-Ley concediendo pensiones á las vindas y huérfanos de varios facultativos víctimas del cólera.-

Real órden declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de Gerona para procesar á Francisco Rodriguez, mozo interventor del portazgo de Vilasaira.—Idem.

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-

En 16.—Real órden declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de Segovia para procesar á D. Nicasio de Diego, Alcalde que sué de Cantaleio.— $N\dot{u}m$, 167.

Otra negando al Juez de Alcaráz autorizacion para procesar á D. Juan José Arío, Secretario del Ayuntamiento de Paterna.—Idem. Otra negándola tambien al Juez de primera instancia

del distrito de San Pablo de Zaragoza para procesar á Bonifacio Lopez, agente de vigilancia.—Idem. Real decreto declarando improcedente el recurso de nulidad interpuesto por la sociedad de Belmes y Espiel sobre caducidad de la mina La Calera.— Idem.

En 17.—Otro nombrando Vocal de la Junta general de Beneficencia, en reemplazo de D. Mauuel Moreno Lopez, á D. Juan Malagamba y Valiarino.—Núme-

Real órden confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Salamanca para procesar á Don José Muñoz, Alcalde de Tenebron.--Idem.

Otra resolviendo que el precio de las redenciones que hayan verificado los mozos residentes en Últramar, cuando sus suplentes han sido va licenciados por cumplidos, se conceda á estos con el carácter de precio de sustitucion.—Idem.

Otra autorizando a D. Francisco Peruchet y consocios para aprovechar las aguas del rio Flamisell como fuerza motriz de un molino.—Idem. Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-

Otro de resoluciones del Ministerio de la Guerra.-Idem.

En 18.—Real órden resolviendo cesen los efectos de la disposicion que permitia la habilitacion de los Guardias marinas de primera clase para hacer el servicio de Oficiales.—Núm. 169.

Otra disponiendo que las bajas que ocurran en la clase de cabos de matriculas supernumerarios se cubran con los excedentes de la misma, y más que expresa.—Idem.

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-

Real orden autorizando al Avuntamiento de Toledo para tomar del Tajo 300 metros cúbicos diarios de agua para abastecimiento de la poblacion.—Idem. Real decreto confirmando la sentencia absolutoria del Consejo provincial de Cáceres en pleito con José Sanchez y otros como defraudadores del subsidio industrial.—Idem.

19.—Otro declarando cesante á D. Luis Martinez, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento, concediendo ascensos de escala, y nombrando para la vacante que resulta en la de cuartos á

D. Nicanor Alvarado.—Núm. 470. Real órden declarando carga de justicia la renta anual de 15.000 rs. que el Daque de Frias tiene derecho á percibir, y más que expresa.—Idem. Otra confirmando la negativa de autorizacion del Go-

bernador de la Coruña para procesar á D. Manuel Turnes. Teniente de Alcalde de Santiago. - Llem. En 20.-Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Barcelona. — Núm. 474.

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-Idem.En 21.—Real órden mandando se reconozca en debida forma al mozo Manuel García Lopez, quinto por el

cupo de Santiarde de Tranzo, en la provincia donde fué sorteado.— Num. 172. Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina,-Idem.

En 22.--Real decreto autorizando la fusion de las sociedades concesionarias de los ferro-carriles de Barcelona á Gerona por Mataró y Granollers y la constitucion de la nueva compañía que tomará la denominacion de Empresa de los caminos de hierro de Barcelona à Gerona.-Núm. 173.

Otro autorizando á la compañía establecida en esta corte con el título de Azucarera peninsular para que se rija por los nuevos estatutos y reglamen to.—Idem.

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia de la Almonia.-

Real órden manifestando la satisfaccion de S. M. por las ventajas obtenidas en la vega de Mindanao pera la reduccion de los moros y naturales de la mis-

Otra disponiendo se llame á concurso extraordinario de oposicion para cubrir 12 plazas de Cadetes en el cuerpo de infantería de Marina.—Idem. Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.-

En 23.-Loy mandando que el presupuesto del Estado fijará los gastos públicos y computará los ingresos por el período que medie desde 1.º de Julio de un año hasta 30 de Junio del siguiente, y más que se expresa.—Núm. 174.

Real decreto declarando disuelta la sociedad denominada Caja de préstamos, descuentos, anticipaciones y depósitos constituida en la Habana.—Idem. Real orden imponiendo la multa de 6.000 ps. fs. á la empresa de vapores correos trasatlánticos por el

retraso del Ciudad Condal.—Idem. Otra declarando que no es imputable à la misma empresa el retardo del vapor Canarias a causa de la pérdida de las palas del hélice.—Idem. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion

una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de su capital.—Idem.

Real órden resolviendo se proceda al anuncio y celebracion de la subasta de la linea telegráfica que

4 ha de unir las capitales de Salamanca y Cáceres. —

En 24.-Ley relativa al consentimiento paterno para contraer matrimonio.—Núm. 175. Real orden aprobando el escalafon de los Catedráticos de la enseñanza profesional.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.-Idem.Otro de resoluciones del Ministerio de Marina.

En 25.—Acta del nacimiento y presentacion de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta de España.—Núm. 176. Convenio celebrado entre España y Francia para el pago de la deuda contraida por España en virtud

del convenio de 30 de Diciembre de 1828.—Idem. Otro celebrado entre las mismas Potencias para el arreglo de reclamaciones procedentes de presas maritimas verificadas en 1823 y 1824.—Idem. Real órden resolviendo se publique la convocatoria al concurso que debe celebrarse en la Academia de Estado mayor de Artillería de la Armada el 1.º de Noviembre para cubrir nueve plazas de alumnos.—

Circular disponiendo que los Jefes de matrículas redacten el pliego de condiciones para sus respectivas localidades con objeto de adjudicar el servicio del lastre y deslastre de los buques en muchos nuertos de la Península.—Idem.

Real orden autorizando al Comandante Director del buque-escuela de aprendices navales para admitir los jóvenes que se le presenten con los requisitos de regiamento hasta completar el número de 430 aprendices para el próximo semestre.-Idem.

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.

En 26.-Acta del bautizo de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana.--Núm. 177. Real decreto creándose en la Dirección general del Registro de la Propiedad una Junta consultiva para todos los asuntes de reglamentacion del Notariado.—Idem.

Real órden nombrando indivíduos de la expresada Junta á los señores que se designan.—Idem. Otra autorizando á D. Silvestre Barandiarán para aprovechar las aguas del rio Aganuza como fuerza motriz de una fábrica de aguzar machetes y aser-

rar maderas.—Idem. Otra autorizando al Conde de Torre Muzquiz para tomar del rio Ebro la cantidad de agua necesaria para establecer un depósito permanente de riego.

Otra autorizando á D. Juan Rioja para aprovechar las aguas del rio Ililera como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem.

Otra declarando de tercer órden la carretera de Ca ravaca à la Puebla de Don Fadrique.—Idem. Relacion de los 76 Cadetes del Colegio de infantería

promovidos al empleo de Subteniente.—Idem. Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por el Presbitero D. Pedro Pablo Tellería sobre rehabilitación en el goce de una pension.—Idem.

En 27.—Otro concediendo ascensos de escala por salida para otro destino de D. Luis María de la Torre, Oficial mayor del Consejo de Estado, y nombrando para la última plaza vacante en la mencionada clase á D. Antonio Alcántara y Perez.—Núm 178. Real órden nombrando Oficial primero del Consejo

de Estado á D. Vicente Barrantes.-Idem. Otra resolviendo que los indivíduos que se hallen en el caso de ser llamados al servicio para la primera convocatoria puedan navegar á los puertos de la Península é islas Baleares en la forma que se expresa.—Idem.

Circular relativa á los Pósitos del reino. - Idem. En 28.—Real decreto nombrando en comision á D. Calixto Montalvo y Collantes para la plaza de Fiscal de Hacienda en la Audiencia de Madrid.—Núm. 179. Circular disponiendo que los Gobernadores de provincia remitan informe acerca de las Notarias que debe haber en la capital de cada pactido, y más

que expresa.—Idem. Otra explicando los artículos 3.º, 7.º y 8.º de la ley de Notariado.—Iden. Real órden antorizando á D. Antonio Casal para

aprovechar las aguas del rio Umia como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem. Otra autorizando á D. Martin Usabiaga para aprovechar las aguas del rio Oria como fuerza motriz de una fabrica de fundicion de hierro.—I tem.

Otra ordenando que entreu á ocupar plaza en la clase de terceros Pilotos de número los supernumerarios que se relacionan.—Idem. Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-

Idem.Relacion de los seis Cadetes que, habiendo terminado con aprovechamiento los estudios y prácticas de reglamento, sen promovidos al empleo de Alférez con destino á los cuerpos que se expresan.—Idem. Real decreto conficuando la providencia del Gober-nador de Gerona, imponiendo multa á D. Sebas-

contribucion del subsidio industrial.—Idem. En 29.-Otro nombrando Regente de la Audiencia de Canarias á D. Juan Junenez Cuenca.—Núm. 180. Otro nombrando Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Luis María de la Torre.-

tian Inanola en concepto de defraudador de la

Otro nombrando Magistrado supernumerario de la Audiencia de Búrgos á D. Ramon Figueras y Por-

ret.-Idem. Real orden declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de Almería para procesar á Joaquin Fernandez, guarda municipal del monte de Da-

Otra autorizando á D. Juan Bautista Estrella para establecer servidumbre de acueducto sobre un cam-po de la propiedad de D. Saturnino y D. José Marti -Idem.

Otra autorizando á D. Juan José Bengoechea para aprovechar las aguas del rio Alzania como motor de un molino har:nero.-Idem. Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.-

En 30.-Tratado celebrado entre España y Francia para fijar los límites de ambos Estados en la porcion de

frontera comprendida desde la extremidad oriental de Navarra hasta el valle de Andorra.—Núm. 481. Real decreto concediendo á D. Bernardo Alcain y otros | la creacion de un Banco de emision en San Sebastian con el título de Banco de San Sebastian.-Idem. Real orden aprobando los estatutos y reglamento del

expresado Banco.—Idem. Otra confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Logroño para procesar á D. Lázaro Rodriguez, Alcalde de Zarzosa.—Idem.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PArimonio.—Se subasta la saca de 6.000 conejos que podrán cazarse este verano en los cuarteles de Titulcia, Puente Largo é Infantas, del Real heredamiento de Aranjuez; y la de otros 6.000 que se cazarán en el mis no verano en los cuarteles de Castillejo, Villamejor y Mazarabuzaque, del propio Real Patrimonio. Los remates por pujas á la llana tendrán lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Administracion patrimonial de Aranjuez el dia 8 de Julio próximo, el primero á la una de la tarde, y el segundo á la una y media, en cuyas oficinas estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 28 de Junio de 4862 - El Secretario, Antonio Flores. 3508 - 3

EN EL DIA 6 DEL PROXIMO MES DE JULIO Y HOra de la una de la tarde deberá ten-r lugar en pública subasta la adjudicación al mejor poster de la ejecución de las obras necesarias para el acometimiento de las aguas á las alcantarillas generales últimamente construidas por la Direccion general del Canal de Isabel II, segun se previene por el Exemo. Ayuntamiento de todos los pozos de las fincas en esta corte pertenecientes al Excelentísimo Sr. Duque de Osuna y del Infantado.

El acto del remate se verificará en el expresado dia y hora en las oficinas centrales de S. E. calle de Don Pedro, núm. 40, donde desde este dia estarán de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones á fin de que puedan enterarse todos los que les pueda convenir hacer pro-

Madrid 30 de Junio de 1862.-De órden de S. E., el Administrador, José María Diaz de Cevallos. 3510-2

EN DOBLE, PERO EXTRAJUDICIAL SUBASTA SE vende una debesa en término de Vilcolazano, titulada de Narrillos, provincia y partido de la ciudad de Avila, perteneciente en lo antiguo al Marquesado de Teran, hoy á uno de sus sucesores, El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las Escribanías de D. Francisco Agudiez en dicha ciudad y en la habitacion del de esta corte D. Manuel Caldeiro, calle de Jacometrezo, núm. 50, cuarto segundo, en las que tendrá lugar la doble subasta el dia 11 del corriento y hora de las doce de su mañana. 3506 - 3

SE ARRIENDAN LOS PASTOS COMPRENDIDOS EN el 5.º y 6.º lote del Canal de Manzanares, incluyendo en ellos los del Carrizal, El Pañuelo y El Sotillo de la casa del Yeso.

Las personas que les convenga tratar de su arriendo podrán pasar á la calle de Capellanes, núm. 7. —3

LAS PERSONAS AFICIONADAS QUE DESEEN OBTEner licencia para pescar en el trozo comprendido desde la 4.º á la 5.º exclusa del Canal de Manzanares, que en la actualidad se halla abundantísima de pesca, podrán pasar á la calle de Capellanes, num. 7, donde podrán enterarse de las condiciones bajo las cuales se dán las licen-

COMPAÑIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORte.-En virtud de lo dispuesto por la compañía de los caminos de hierro del Norte de España, con motivo de la adjudicacion en pública subasta del suministro de trajes de uniforme para el personal de la explotacion de la compañía, el Ingeniero Jefe Director de la explotacion ha señalado el dia 45 de Julio próximo á las diez de la mañana para dicha subasta, la cual se celebrará en la Direccion de Valladolid, ante el referido Director, y con asistencia de los indivíduos de la comision superior de recibo de los acopios del Economato.

El pliego de condiciones y demás documentos que uedan interesar á los licitado es se les nondrán de nifiesto:

En Valladolid, en las oficinas del Economato. En Madrid, en las oficinas del Movimiento.

En Vitoria, en id. id. 4.º En Búrgos, en la oficina del Jefe de estacion res-

pectivo. 5.° En Palencia, en id. id. Las muestras que han de servir de tipo para la contrata están depositadas en el Economato de Valladolid.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados. arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente en la caja central de Valladolid como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero, debiendo acompañarse á cada pliego el certificado del Cajero central de Valladolid que acredite haber realizado el depósito del modo que queda prevenido.

Valladolid 15 de Junio de 1862 - El Ingeniero Jefe Director de la esplotación, R. Des Orgeries.

Mode'o de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado de las condicienes y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de trajes de uniformes para el personal de la esplotación de la compañía de los caminos de hierro del Norte de España, se compromete á tomarle á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, á razon de (aquí se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecido]..... de rebaja del conjunto de los precios de base fijados en el art. 7.º del pliego de condiciones generales, y conformándose á las muestras de que ha tomado conocimiento.

Adjunto incluye el certificado del Cajero central de Valladolid de haber depositado en la caja la cantidad de

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

Acciones del Banco de España, id., 214-50 d. idem de la Sociedad española Mercantil é Industrial, idem , 1.975 d.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.000 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey à

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.425 p.

idem , 1.625 d. Obligaciones de id. id., id., 960 d. Idem del ferro-carril da Montblanch á Reus, id., 950.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 50-20 p. París á 8 dias vista, 5-24.

Plazas del reino.

Paño. Benebois. Dano.

Beneficio

4.000 rs. como garantía de la presente proposicion, segun el art. 3.º del referido pliego de condiciones. (Fecha y firma del proponente.) 3468 - 2

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y Cádiz. — Se previene á los señores accionistas de esta compañía que el cupon de intereses que vence en 1.º de Julio próximo se pagará, á contar desde este dia, de diez de la mañana á dos de la tarde, á razon de 17 francos 50 cénts., en Paris casa de los señores hijos de Guilhou, jóven, banqueros, calle de Provenza, núm. 50: en Sevilla casa de D. Gonzalo Segovia; en Cádiz oficinas del Crédito comercial, y en Madrid en la caja de la Compañía general de Crédito en España, calle del Caba-

llero de Gracia, nnm. 23. Madrid 28 de Junio de 1862. - El Director gerente, L. Guilhou.

BANCO DE BARCELONA. -- EL DOMINGO 3 DE Agosto próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia los que posean 10 ó más acciones con tres meses de anticipación á la referida fecha. Tambien se advierte á los señores accionistas que, debiendo procederse en la mencionada junta general al nombrato de seis vocales efectivos y un suplente de la de gobierno, estarán de manifiesto ocho dias antes las listas de los señores salientes y elegibles, y durante este plazo, conforme al art. 85 del reglamento, se entregarán por la secretaria del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 23 de Junio de 1862.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Antonio Escolano.—B.º B.º— El Comisario Régio, Manuel Cejuela. 3426-2

MONTE-PIO UNIVERSAL.—COMPAÑIA DE SEGUROS mútuos sobre la vida.

Situacion de la compañía en 31 de Mayo de 1862. Número de imponentes..... 64.093

Capital suscrito...... Rs. 317.957.340 Títulos comprados...... 147.660.000

FIANZA ADMINISTRATIVA: 200.600 DUROS EN EFECTIVO METÁLICO. La cobranza de los derechos de administracion se ve-

rifica en plazos de 1 por 100, ó al contado con la rebaja de 12 por 100. El Monte-pio Universal, aunque no cuenta más que cinco años de existencia, es ya conocido del público lo bastante para que pueda creerse exento de seguir la cos-

tumbre admitida enumerando las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes. Las suscriciones pueden hacerse de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun pof

muerte del socio. Todo el que desee ingresar en cualquiera de las asociaciones que comprende esta compañía hallará en la Direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, número 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan gratis à quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Delegado del Gobierno, Sr. D. Julian Jimeno y Ortega, Oficial cesante de Gobernacion.

Junta de intervencion. Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Presidente. Exemo. Sr. D. Juan Drumen, Vicepresidente. Exemo. Sr. Conde de Sanafé. Exemo. Sr. Conde de Motezuma.

Exemo. Sr. Conde de Pomar. Sr. D. Fausto Miranda. Exemo. Sr. D. Joaquin de Barroeta Aldamár. Sr. D. Ramon Campoamor. Sr. D. Ignacio José Escobar.

Exemo. Sr. Marqués de Auñon. Exemo. Sr. Conde de Alcolea. Sr. D. Alonso Gullon. Sr. D. Andrés Caballero y Rozas.

Sr. D. Manuel Llorente, idem segundo.

Sr. D. Joaquin Cervino.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España. Subdirector general, Excmo. Sr. Marqués de San José. Secretario general, D. Federico José Guilmain.

Abogado consultor, D. Laureano Figuerola. 3424

Exemo. Sr. Conde de Belascoain, Secretario primero.

BANCO DE LA CORUÑA. — EL DIA 1.º DE AGOSTO próximo tendrá lugar en la sala de sesiones de este esta-blecimiento la junta general ordinaria de accionistas que

previene el art. 17 de sus estatutos. En dicha junta se presentarán para su exámen el informe v el balance correspondientes al semestre que terminará en 30 del corriente, y se discutirán les asuntes que se anuncien en las credenciales expedidas por la Secretaria à los señores accionistas que reunan las condiciones señaladas por el art. 18 de los expresados esta-

Coruña 25 de Junio de 1862. - El Director, J. B. Filgueira.

LA ALIANZA, COMPAÑIA DE SEGUROS GENERAles en liquidacion.—No habiendo podido tener efecto en el dia de ayer, por no haberse reunido suficiente número de señores accionistas, la junta general extraordinaria á que fueron citados por la Gaceta y Diarto de Avises de los dies 24, 25 y 26 de Mayo último, la comision liquidadora de esta Compañía, con arreglo al art. 57 de los estatutos de la misma, convoca nuevamente á junta general extraordinaria para el dia 27 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la calle del Baño, núm. 3. Segun lo que establece el citado art. 57, la junta se celebrará sea cual fuere el número de señores accionistas que concurran á

ella, y sus decisiones serán valederas. Madrid 25 de Junio de 1862. 3408--1

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 30 de Junio de 1862. (3 por 100 interior... 49. Españoles...... dem diferida...... 44. (Amortizable...... 18 ½.

Amberes 25 de Junio. - Interior, 47-80. - Diferida, 43 Amsterdam 25 de Junio. -- Interior, 48 1/8. -- Diferida. 435/8.

Francfort 25 de Junio. — Interior, 48 1/4. — Diferida, 43.

Londres 25 de Junio. — Interior, 53 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO. Funcion extraordinaria á beneficio de un artista, en la que toman parte en obsequio del beneficiado los que á continuacion se expresan.—Gran sinfonía á toda orquesta. - El preceptor y su mujer, comedia de gracioso en dos actos.—Aria de la ópera Il Tan-credi, por la señorita Bloisa.—Romanza de tenor de Marta, por el Sr. Dalmau.—Aria de la zarzuela La Reina Topacio, por la señorita Leonet.—Rondó final de la ópera La Cenerentola, por la señorita Estéban.—Aria de la ópera Gibby, por el Sr. Pozas.— Una aplaudida zarzuela en un acto, cuyo título se anonciará oportunamente, y en la que toman parte varios artistas distinguidos.

Nota. Las personas que gusten adquirir localidades y las que las tienen ya encargadas pueden pasar hoy á Contaduría de una á cuatro de la tarde y de ocho á diez de la noche.

TEATRO DE LA ZARZUELA.- Hoy no hay funcion.-Mañana se pondrá en escena por la compañía italiana, el drama Maria Juana o La familia del borrache.

CIRCO DE PRICE. — A las ocho y media de la noche. — Funcion extraordinaria, en la que tomará parte por segunda vez el Sr. Augusto Ferreira Nasareth, ejecutando sus ejercicios de imitacion musical, así como los demás artistas efectuarán los suyos.—Véanse los programas para los demás pormenores.

IMPRENTA NACIONAL.

tos libra. cuartos libra.

8.282

A las ocho de la mañana. 762,5 | 18°,9 | N. N.O. Despejado . | De leva. Marsella. . | 16°,8 Idem. Cubierto. Idem. 13°,6 Este. Id., Iluv. Bella. Bayona...

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 26 de

Junio de 1862 á las siete de la mañana.

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	ANALY STREET, STREET	Promonentario	and the second second second second	
LOCALIDADES,	tro redu- cido & 0°	Tompera- tura en grados centígra dos	Direction	ESTADO DEL CIELO
Dunquerque París Bayona Lyon Bruselas Viena Turin Roma Florencia San Petersburgo. Constantinopla. Stockolmo. Copenhague Greenwich.	765,5. 765,9. 766,8. 766,8. 766,5. 759,3. 761,1 757,3 759,1. 745,8. "" 768,0.	14°,1 13°,9. 17°,0. 13°,4. 13°,8. 21°,0. 18°,0. 8°,6.	N.N.O. E N S.O. O O N. E N. E N. E	A'g.* nube. Cubierto. Sereno. Nublado. Despejado. Cubierto.
Leipzig	764,4.	12,5.	N. O [Nublado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid

De los partes remitidos en este dia por la Intervoncion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUEBTAS EN EL DIA DE HOY. 1.727 fanegas de trigo. arrobas de harina de id. 1.324

arrobas de carbon.

corderos, que hacen 1.367 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 45 á 49 rs. arroba, y de 18 á 20 cuar-

vacas, que componen 46 562 libras de peso.

carneros, que hacen 16.723 libras de peso.

ldem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 76 à 96 rs. arroba, y de 34 à 42 Tocino añejo, de 90 á 92 rs. arroba, y de 34 á 36 cwartos libra. Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Vino de 34 à 42 rs. arroba , y de 12 à 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos

libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos Leutejas de 16 á 20 vs. avroba y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 63 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos

libra. Patatas, de 6 1/2 à 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 à 3 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE CRANCS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva , de 24 á 26 ra. fanega. Idem añeja, de 27 á 29 rs idem. Algarroba, á 42 ½ rs. idem. Trigo ve rado. 1.369 fanegas. Quedan por vender. 1.243. Precio maximo 57 1/4. Idem minimo...... 43 Idem medio..... 50.03. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem 97-75 p. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 10 anual, id., 110-10 d.

carriles, id., 93-50. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.045.

Santander, cou interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 ½ por 100, id., 10.300 d. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona,

Acciones de la Companía del ferro-carril de Ciudad. Real á Badajoz, id., 4.900.

Madrid 30 de Junio de 1862. El Aicalde-Corregidor,	Albacete			Lugo		
uque de Sesto.	Alicante			Málaga	5/8	• •
REVOLUTE CONTRACTOR CO	Almería		4.5	Murcia	par d.	٠,
Bolsa da Madrid.	Avila		• :	Orense	3/4 p.	• 0
Colinarian del 20 de l'este de 2002 l'ille torre de la colon	Badajoz		• •	Oviedo,		
otizacion del 30 de Junio de 1862 à las tres de la tarde.	Barcelona		••	Palencia	1/2	• •
rondos rúpulods.	Bilbao		••	Pamplona .	par.	••
Titales Asi 9 may 600 and 113 day and 113 day and	Búrgos	par.	::.	Pontevedra.	1 p.	, ,
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-55	Caceres		1/4	Salamanca	3/4 p.	
60 c.; á plazo, 50-70 fin próx. vol.	Cádíz		• 5	San Sebas-		
Idem diferido, publicado, 44-75, 80, 70 y 80.	Castellon		• •	tian	par.	••
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado,	Ciudad-Real.		, .	Santander	par.	• •
5-75 p.	Córdoba		0.50	Santiago	3/4	
Idem del personal, id., 19-30 p.	Coruña		• •	Segovia	par.	2 5
Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850,	Cuenca	.,	٠.	Sevilla		
e á 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 95-40.	Gerona		٠,	Soria,	3/4 d.	• 5
Idem de á 2.000 rs., id., 95-50.	Granada,			Tarragona.	1/2	
Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 94-25.	Guadalajara.	par p	٠,	Teruel		● s.
Idem de 31 de Agoste de 1852, de á 2.000 rs., idem,	Huelva,	• •	• •	To edo	1 2	
)-50.	Huesca		3	Valencia .	par d.	
Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2 000 rs., id., 97-50 d.	Jaen ,	5.8	.,	Valladolid	par.	
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem,	Leon	5,8		Vitoria	par.	
(-75 p.	Lérida			Zamora		• •
Idem del Canal de Isabel II, de à 1.000 rs., 8 por 100	Legroño			Zaragoza	1/4 d.	